

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año 2014, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se otorga el registro como Partido Político Local al "Partido Humanista de Morelos" a través de acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015.

Cabe señalar que en el registro del citado instituto Político, se le hizo el requerimiento para realizar adiciones a sus estatutos, con el objetivo de cumplir los requisitos señalados por la Ley General de Partidos Políticos.

6. Siendo con fecha 15 de marzo del año 2016, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, se aprobaron las modificaciones requeridas por este órgano comicial a los estatutos del Partido Humanista de Morelos.

7. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y
ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. El ocho de septiembre del año 2017, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. El pasado primero de julio del año 2018, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

10. Con fecha 08 de enero de la presente anualidad, mediante escrito de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias y Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de presidente del otrora comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos y representante suplente del Partido Humanista de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual hacen del conocimiento de este órgano comicial la modificación de sus estatutos, abrogando así a los "Estatutos del Partido Humanista" y aprobando así, los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos" haciéndose del conocimiento mediante mismo escrito la integración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Ahora bien, se hace notar que debido a la comunicación que hacen los ciudadanos mencionados, es menester que este Consejo Estatal Electoral se pronuncie sobre la procedibilidad de las atribuciones que les confieren sus estatutos y si estos son compatibles con las acciones llevadas a cabo por ambos; por lo que al respecto resulta inconcuso que los ciudadanos tienen reconocida ante este órgano comicial local la calidad con la que se ostentan, en virtud de que es un hecho notorio, en ese sentido concatenando las calidades que se les tiene reconocida ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con lo señalado en los ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Estatutos del Instituto Político en cuestión, de los cuales esta autoridad administrativa electoral aún no se ha pronunciado sobre la procedencia de abrogación, se concluye que el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias cuenta con las facultades de representación legal del Partido Político Humanista de Morelos, en ese tenor es dable señalar que si cuenta con las facultades para presentar la modificación de sus estatutos, en términos de lo señalado por los Estatutos del Partido Humanista de Morelos; esto en los artículos 36, 41 fracciones I, XIII y, 42, fracciones IX y XI.

11. Para efectos de cumplir con el artículo 25, inciso L de la Ley General de Partidos Políticos, en lo concerniente a que el partido político cuenta con 10 días¹ para comunicar a este Organismo Público Local, cualquier modificación a sus documentos básicos; a efecto de computar el plazo señalado, y tomando en cuenta el escrito a que se ha hecho referencia en antecedente anterior, se desprende que con fecha 29 de diciembre se tomó el acuerdo correspondiente a la modificación de los estatutos del partido humanista por lo que según lo dispuesto por el inciso L del numeral 25 de la Ley General de Partidos Políticos el plazo comenzó a correr al día siguiente de que se tomó dicha determinación, encontrándose dentro del plazo legal para cumplir con tal determinación, en virtud de que se notificó con fecha 8 de enero de la presente anualidad, como a continuación se muestra:

Diciembre 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						29 Asamblea del Partido Humanista
30 inhábil	31 Primer día					
ENERO 2019						
		1 Día inhábil	2 Segundo día	3 Tercer día	4 Cuarto día	5 inhábil
6 inhábil	7 Quinto día	8 FECHA DE COMUNICACION Sexto día	9 Séptimo día	10 Octavo día	11 Noveno día	12 inhábil

¹ Se consideran días hábiles, en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

13 inhábil	14 Fecha limite decimo día					
---------------	--	--	--	--	--	--

12. Con fecha 18 de enero del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos se aprobó el Proyecto de Dictamen que formula la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del que se determina la Validez de la Convocatoria realizada por el Partido Humanista de Morelos, para la Modificación de sus Estatutos.

13. Con fecha veinticinco de enero del año actual, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/024/2019 fue turnado a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y que se refiere en el antecedente inmediato anterior, para su trámite correspondiente, documento que corre agregado como ANEXO ÚNICO y que forma parte integral del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.*

IV. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

VII. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político

VIII. Por su parte, el artículo 39, de la Ley en cita, señala el contenido y especificaciones que los estatutos de los partidos políticos deben cumplir; tales como: La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los militantes; La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

IX. Mientras tanto el artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como, los numerales 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XII. El numeral 1 del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, señala la información pública de los Partidos Políticos, dentro de la cual se encuentran sus documentos básico; ahora bien en el capítulo II denominado: De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, señalando en el dispositivo 35 de la Ley citada cuales son los documentos básicos de los partidos políticos, y en dentro del artículo 39 de esta legislación, se señala el contenido de los estatutos, que todo partido político debe cumplir.

XIII. Por su parte el artículo 25 de la Ley General de Partidos políticos, señala las obligaciones de los Partidos Políticos; de manera específica en su inciso L) señala lo relativo a las modificaciones de los documentos básicos que en su momento llegarán a hacer los Institutos Políticos.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

L) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

XIV. Este Consejo Estatal Electoral, previo a resolver la procedencia legal de la modificación de sus estatutos del Partido Político Humanista de Morelos, se procede a verificar que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen, en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se analiza conforme al siguiente cuadro ilustrativo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES								
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="591 422 781 577">Por cuanto a la denominación del partido político</td> <td data-bbox="781 422 987 577">SI CUMPLE</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 577 781 705">Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</td> <td data-bbox="781 577 987 705">SI CUMPLE,</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 705 781 911">La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</td> <td data-bbox="781 705 987 911">SI CUMPLE</td> </tr> </table>	Por cuanto a la denominación del partido político	SI CUMPLE	Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen	SI CUMPLE,	La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales	SI CUMPLE	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1052 422 1284 577">Artículo 1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1052 577 1284 705">Artículo 2</td> </tr> </table>	Artículo 1	Artículo 2
Por cuanto a la denominación del partido político	SI CUMPLE									
Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen	SI CUMPLE,									
La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales	SI CUMPLE									
Artículo 1										
Artículo 2										
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Apartado denominado: De la Militancia del Partido Humanista de Morelos</p> <p>Artículo 6</p> <p>Apartado denominado: Del Proceso de Afiliación al Partido Humanista de Morelos</p> <p>Artículo 9 y 11</p>								
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos</p> <p>Artículo 15, 16 y 17</p>								
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Apartado denominado: De los Órganos de Dirección Estatutaria</p> <p>Artículo 18</p>								
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 28, 34, 43, 45, 60 y 72</p>								
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Apartado denominado: De la Elección de Candidatos a Cargos de elección Popular.</p> <p>Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84</p>								
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Artículo 43</p> <p>Fracción III</p>								

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	SI CUMPLE	Apartado denominado: De la Elección de Candidatos a Cargos de elección Popular. Artículo 83 fracción II, Párrafo 5
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	SI CUMPLE	Apartado denominado: Del Financiamiento Privado Artículos 102, 105, 106, 107, 108, 109 y 110
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	SI CUMPLE	Apartado denominado: De las faltas y Sanciones Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 96, 97 y 98.
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: De las faltas y Sanciones Artículo 91 Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 96, 97 y 98

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: De la Militancia del Partido Humanista de Morelos Artículo 8
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción II

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción III
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción IV
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción V
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción VI
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción VII
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción VIII
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	SI CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracciones IX y X
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción XI
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	SI CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

	Artículo 15 fracción XII
--	--------------------------

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	SI CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción I
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción II
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción III
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción IV
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción V
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción VI
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos Artículo 16 fracción VIII
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militantes del Partido Humanista de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

		Artículo 16 fracción IX
--	--	-------------------------

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: Convención Estatal Humanista</p> <p>Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29</p>
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: De la Comisión Estatal de Asuntos Políticos</p> <p>Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43</p>
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: De la Coordinación Directiva Estatal</p> <p>Artículo 53</p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: De la Comisión Estatal de Asuntos Políticos</p> <p>Artículo 32</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: Comisión de Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículos 85, 86, 87, 88 y 89</p>
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la</p>	SÍ CUMPLE	<p>Apartado denominado: De la Coordinación Directiva Estatal</p> <p>Artículo 57</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

materia imponen a los partidos políticos, y		
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Instituto de Capacitación y Formación Humanista Artículos 68, 69 y 70

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 92, 93, 94 y 95
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: De la Comisión de Justicia Intrapartidaria Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 92, 93, 94 y 95

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Comisión de Justicia Intrapartidaria Artículo 88
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Comisión de Justicia Intrapartidaria Artículo 85 Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 96, 97 y 98

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.		Apartado denominado: Derechos y Obligaciones de los Militares del Partido Humanista de Morelos Artículo 15 fracción XI
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO SE CUMPLE	Se sugiere incorporar un apartado donde se señale que en las resoluciones de decisión colegiadas que den fin a los procedimientos de justicia intrapartidaria se ponderara los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículos 96, 97 y 98
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículo 98
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	SÍ CUMPLE	Apartado denominado: Del Procedimiento de Justicia Intrapartidaria Artículo 98
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	NO SE CUMPLE	Se propone señalar dentro del apartado de la Justicia intrapartidaria, numerales relativos a las maneras en que se le pudiera restitución de los derechos de los afiliados que resientan un agravio, una vez se haya comprobado que fueron afectados en ellos por cuanto a la comisión de alguna falta a su persona.

XV. Que atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos presentados por el Instituto Político denominado "Partido Humanista de Morelos", a efecto de determinar si estos cumplen en lo conducente con los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

En tales circunstancias, se acredita que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones establecidas por el citado ordenamiento, por cuanto a sus artículos 47 numeral 3 y 48 d); por lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- a) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.
- b) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 40 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- c) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- e) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- f) Por cuanto a los requisitos señalados en el artículo 47 numerales 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el instituto político, cumplen de manera parcial ya que únicamente refieren:
 - El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo 43 aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
 - Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Más no así, por cuanto a lo previsto en el numeral 3 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que de los Estatutos se omite hacer referencia a que:

- Y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En sentido, se requiere al instituto político, para incorpore dentro de sus estatutos las reglas antes descritas a fin de cumplir de manera completa en términos de lo dispuesto por el artículo 47 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

- g) Finalmente, por cuanto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del Instituto Político que solicita la modificación, en términos de lo que dispone el artículo 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), del análisis realizado por este órgano comicial se advierte que cumple parcialmente dichos extremos ya que contiene los incisos a), b) y c) consistentes en:
- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.
 - Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
 - Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.

Siendo omisos en establecer lo señalado por el inciso d) que refiere:

- Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Por lo que se requiere al Partido Político para incorporar dentro de sus estatutos lo antes señalado a fin de cumplir de manera completa en términos de lo dispuesto por el artículo 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, se requiere al instituto político para subsane las omisiones antes precisadas y los estatutos reúnan los extremos previstos en la ley.

XVI. En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos del instituto político solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente permitirle ajustar tales inconsistencias a fin de resultar acorde a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en un plazo suficiente,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos previstos en los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Para llevar a cabo las modificaciones requeridas, se otorga al partido solicitante 30 días hábiles² contados a partir de la notificación del presente acuerdo al representante del Instituto Político acreditado ante este Instituto Morelense.

Una vez que el Instituto Político en cuestión realice los ajustes sobre los artículos 47, numeral 3 y 48, inciso d de la ley general de partidos políticos, deberá comunicarlo a este Instituto dentro del término de 10 días hábiles³.

Así mismo, se apercibe al Partido Político Humanista de Morelos para el caso de no realizar dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, este Órgano Comicial, procederá a resolver con las constancias que hasta ese momento se hubieren exhibido, determinando la procedencia o no de las modificaciones a los estatutos del Instituto Político en cuestión.

Por todo lo anterior, este órgano comicial se reserva declarar sobre la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones a los estatutos planteados por el partido humanista hasta en tanto el Instituto Político no cumpla con lo solicitado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I, 71 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1,

² Se consideran días hábiles, en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

³ ídem

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, numeral 1 del artículo 40, numeral 1 del artículo 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, artículos 39, 40, 41 numeral 1, 43, 47 y 48 Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia parcial de los estatutos del Partido Humanista de Morelos en términos de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Requierase al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos" en el término de 30 días hábiles, para que realice los ajustes a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Una vez que el Instituto Político en cuestión realice los ajustes sobre los artículos 47, numeral 3 y 48, inciso d de la ley general de partidos políticos, deberá comunicarlo a este Instituto dentro del término de 10 días hábiles.

CUARTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir dentro del plazo y en los términos señalados, en la parte considerativa del presente acuerdo, se ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

procederá a resolver con las constancias que hasta ese momento se hubieren exhibido, determinando la procedencia o no de las modificaciones a los estatutos del Instituto Político en cuestión.

QUINTO. Una vez que el partido Humanista de Morelos cumpla con lo requerido, este Consejo Estatal estará en posibilidades de declarar la procedencia definitiva y firme de las reformas a sus estatutos.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales con voto particular de la consejera electoral Xitlali Gómez Terán; siendo las trece horas con veinticuatro minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ
SANCHEZ

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. ANA SILVIA HERNANDEZ
MENDOZA

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Dictamen
Sobre la modificación a los estatutos del Partido Humanista de Morelos.

▶ **ANTECEDENTES.-**

1. El día 04 de diciembre del 2015, el consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobó el registro como partido local, al "Partido Humanista de Morelos", requiriéndole modificaciones a los estatutos del partido.
2. El día 15 de marzo del año 2016, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, se aprobaron las modificaciones requeridos por este órgano comicial a los estatutos del Partido Humanista de Morelos.
3. El día 08 de enero de la presente anualidad, a las 16:31 hrs. mediante oficio sin número, suscrito por los CC. Jesús Escamilla Casarrubias y Cesar Francisco Betancourt López, por el cual hacen del conocimiento de este órgano comicial, la modificación de sus estatutos, abrogando así a los "Estatutos del Partido Humanista" y aprobando así, los "Estatutos que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos". en este mismo oficio se nos hace del conocimiento la elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

▶ **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.-**

1. El 08 de Enero del presente año, se recibió en la secretaria del IMPEPAC escrito sin número, signado por los CC. Jesús Escamilla Casarrubias y Cesar Francisco Betancourt López, mediante el cual presentaron la **modificación al Estatuto del Partido Humanista de Morelos** para su respectiva calificación legal, constitucional y su publicación en el periódico oficial Tierra y Libertad por parte de este instituto electoral, anexando en original los siguientes documentos:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea del Partido Humanista de Morelos, de fecha 29 de Diciembre del 2018, con rúbricas (1 foja) (anexo 1),
- Cedula de notificación por estrados de la publicación de convocatoria a sesión extraordinaria del 29 de Diciembre del 2018 de la asamblea general estatal del Partido Humanista de Morelos, firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el C. Gerardo Sánchez Mote. (1 foja) (anexo 2)
- Captura de pantalla de la página oficial del Partido Humanista de Morelos, donde se ve publicada la convocatoria a la asamblea extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2018. (anexo 3)
- Publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación en el estas "La Unión de Morelos" de fecha 24 de diciembre del 2018 (anexo 4)
- Acta de sesión extraordinaria de la Asamblea General del Partido Humanista de Morelos, de fecha 29 de diciembre del 2018. (6 fojas) (anexo 5)
- Proyecto de acuerdo por el cual se abrogan los "Estatutos del Partido Humanista de Morelos" y se aprueban los "Estatutos que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos" , (36 fojas) (anexo 6)

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de enero del presente año, con rúbricas (1 foja) (anexo 7)
- Cedula de notificación de estrados, de fecha 08 de enero del presente año, firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el C. Gerardo Sánchez Mote (1 foja) (anexo 8);
- Captura de pantalla de la página oficial del Partido Humanista de Morelos, donde se ve publicada la convocatoria a la asamblea extraordinaria de fecha 08 de Enero del presente año. (1 foja) (anexo 9)
- Publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación en el estas "La Unión de Morelos" de fecha 03 de enero del presente año (anexo 10)
- Acta de sesión extraordinaria de la Asamblea General del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de enero del presente año. (anexo 11)
- Escrito sin numeral de fecha 15 de enero del presente año, por el cual envían en alcance evidencia fotográfica de la publicación en los estrados del Partido Humanista de Morelos, de las convocatorias descritas con antelación.

► ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.-

1. Del oficio del 08 de enero del 2019

Mediante el que solicita se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para efecto de que el pleno del Consejo Estatal Electoral, tenga bien analizar, discutir y con el objeto de declarar la constitucionalidad de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos, se determina que se presenta dentro del plazo de los 10 días a que hace referencia el artículo 23 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que del acta que se presenta se observa que la sesión de la Asamblea General Estatal se realizó con fecha 29 de diciembre del 2018, en la que se aprobaron modificaciones a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

2. De la Convocatoria de fecha 29 de diciembre del 2018 para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Humanista de Morelos.

se observa que:

- Es emitida y signada por "Integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos", quienes fundan su actuar en el artículo 24, fracción II, de los Estatuto; y artículo 9, fracción II, del Reglamento de la estructura orgánica directiva del partido (REODP) y demás relativos y aplicables. Por lo que se procedió a verificar que los nombres correspondan con los registrados en los libros que obran en poder de la DEOyPP a fin de verificar que la Asamblea General Estatal hubiera sido convocada por los ciudadanos que establecen alguno de los siguientes supuestos previstos en el artículo 24 de los estatutos y artículo 9 del REODP, el cual cita textualmente lo siguiente:

"Artículo 24. La Asamblea General Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria para desahogar asuntos de carácter urgente con un mínimo de cinco días de anticipación siendo publicada la convocatoria en por lo menos un diario de

circulación estatal en los estrados del Partido y en la página de internet. Para estos efectos la Asamblea General Estatal podrá ser convocada por:

I. El 50% más uno de los representantes de la Asamblea General Estatal.

II. El 50% más uno de los integrantes del Consejo Político Estatal.

III. El 33% de los militantes del Partido, registrados en el padrón avalado por las autoridades electorales correspondientes.

IV. El Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión de este órgano.”

- Bajo este contexto, fue posible identificar que 7 personas, de las 9 que signan la Convocatoria a la Asamblea si corresponden al Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tal como obra en los registros del libro que se encuentran en esta dirección, y dos de ellas pertenecen al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, se puede verificar con el artículo 24 de los estatutos, que cumplen con el supuesto del numeral II, y con lo dispuesto en el * artículo 11 del Reglamento de la estructura orgánica directiva del partido, para convocar de manera extraordinaria al citado órgano directivo. Se consideran 16 integrantes, aún y cuando del conteo se observen 19, ya que existen 3 funcionarios que forman parte de ambos órganos y no asiste suplente alguno (Jesús Escamilla Casarrubias, Cesar Francisco Betancourt López y Gerardo Ávila Beltrán)

3. Ahora bien, se estima que las hipótesis previstas en el mencionado artículo 9 del REODP*, al presentar evidencia de su publicación y de cumplir con los plazo para convocar a la asamblea extraordinaria se estima que:

- Se presenta evidencia de la publicación en la página de internet del partido, mediante una captura de pantalla, donde se observa la hora y el día, siendo estas las 09:35 del día 24 de diciembre del 2018.
- Se exhibe únicamente una cédula de notificación de estrados, que contiene la firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, si evidencia de su publicación en los estrados del partido referido.
- Sí se convoca con la anticipación de 5 días solicitada, tal como lo establecen los artículos 24 de los estatutos y 9 del REODP.

- Si se publica en un diario de circulación estatal "La Unión de Morelos", el día 24 de diciembre de 2018, tal como lo establecen los artículos 24 de los Estatutos y 9 del REODP.

► **CONCLUSIONES**

Con base en lo anterior, la DEOyPP concluye que: toda vez que con la Convocatoria que se exhibe se demuestra que se convocó a la Asamblea General Estatal por los órganos o militantes legalmente previstos en la normativa interna del partido político, resulta viable entrar al análisis de fondo de los demás instrumentos que se presentan, es decir, el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 29 de diciembre del 2018, y la modificación a los estatutos del Partido Humanista de Morelos, solicitada en el escrito presentado a este órgano comicial de fecha 08 de Enero del presente año.



**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

Consejero Presidente de la
Comisión Permanente
de Organización y Partidos
Políticos del Instituto
Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

Consejera Integrante de la
Comisión Permanente
de Organización y Partidos
Políticos del Instituto
Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana



**DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ**

Consejero Integrante de la
Comisión Permanente
de Organización y Partidos
Políticos del Instituto
Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana



Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Director Ejecutivo de Organización y
Partidos Políticos del Instituto Morelense
de
Procesos Electorales y Participación
Ciudadana



Mtro. Fernando Blumenkron Escobar
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana